

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha diez (10) de junio de dos mil diecisésis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01433/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Lerma**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día uno (01) de abril de dos mil diecisésis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00017/LERMA/IP/2016, mediante la cual solicitó a través de archivo electrónico adjunto un cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal del **Ayuntamiento de Lerma**, mismo que se inserta a continuación:

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: _____
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México

Nombre del municipio_____

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?

A) 1 a 2	B) 3 a 4	C) Más de 5	D) Ninguno
----------	----------	-------------	------------

2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?

A) Cursos	B) Nivel técnico	C) Licenciatura o más
-----------	------------------	-----------------------

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?

A) 0 a 3 años	B) 4 a 6 años	C) 7 años o más
---------------	---------------	-----------------

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A)Sí B) No

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

A) Identificación de fondo sección y serie	B) Organización: Clasificación y ordenación	C) Valoración de los documentos	D) Selección: Depuración y eliminación	E) Descripción	F) No se
--	---	---------------------------------	--	----------------	----------

6. Anotar los siguientes datos:

A) Metros lineales de documentación	B) Cantidad de expedientes
-------------------------------------	----------------------------

7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.

A) Cuadro de clasificación	B) Catálogo de disposición documental	C) Inventario de transferencia primaria o baja	D) Guía simple	E) Inventario general	F) Catálogo
----------------------------	---------------------------------------	--	----------------	-----------------------	-------------

8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo

A) Administrativos	B) Históricos	C) Ambos tipos
--------------------	---------------	----------------

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A)No B)Si

10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A)No B)Si

11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A)No _____ B)Si _____

12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A)Computadora	B)Impresora	C) Escáner	D) Otros
---------------	-------------	------------	----------

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?

A) Si _____ B) No _____

14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si _____ B) No _____

15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si _____ B) No _____

16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si _____ B) No _____

17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si _____ B) No _____

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si _____ B) No _____

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Si _____ B) No _____

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es?

21. ¿Qué tipo de archivo es?

A)Administrativo	B)Histórico	C)Ambos tipos
------------------	-------------	---------------

Cabe precisar que en la solicitud se señaló como modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

El día doce (12) de abril de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud a través del Responsable de la Unidad de Transparencia señalando que *"Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se envía respuesta a su solicitud de información en archivos adjuntos. Sin mas por el momento quedo de Usted"* (Sic) adjuntando los archivos denominados *"00017y00018LERMAIP2016.pdf*

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Lerma**
José Guadalupe Luna Hernández

y "Cuestionario para archivos municipales 17 y 18.pdf", en el contenido del primer archivo se aprecian oficios signados por el Secretario del Ayuntamiento así como el oficio signado por el encargado del archivo, y además adjunta en el segundo archivo respectivamente el cuestionario solicitado con los reactivos marcados en color amarillo, ambos archivos se insertan a continuación:

00017y00018LERMAIP2016.pdf



Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE LERMA 2016 - 2018

ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL

AGM/0007/16

Lerma, México a 07 de Abril del 2016

C. [REDACTED]
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA

PRESENTE:

En atención al oficio SAIP242/2016, con el cual solicita se atienda el oficio (01433/INFOEM/IP/RR/2016) suscrito por la titular de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información, le informo que remito a esta Secretaría el cuestionario con la información solicitada.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva dar al presente, quedo de
Usted,

C. ALBERTO PORFIRIO LECHUGA GUADARRAMA
ENCARGADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE LERMA

Palacio Municipal S/n Col. Centro
Lerma, Estado de México C.P. 52000
Tel. 728 292 9303

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal

Nombre del municipio Lerma

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?

- | | | | |
|----------|----------|-------------|------------|
| A) 1 a 2 | B) 3 a 4 | C) Más de 5 | D) Ninguno |
|----------|----------|-------------|------------|

2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?

- | | | |
|-----------|------------------|-----------------------|
| A) Cursos | B) Nivel técnico | C) Licenciatura o más |
|-----------|------------------|-----------------------|

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?

- | | | |
|---------------|---------------|-----------------|
| A) 0 a 3 años | B) 4 a 6 años | C) 7 años o más |
|---------------|---------------|-----------------|

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

- | | | | | | |
|---|--|---------------------------------|---------------------------------------|----------------|----------|
| A) Identificación de fondo de sección y serie | B) Organización Clasificación y ordenación | C) Valoración de los documentos | D) Selección Depuración y eliminación | E) Descripción | F) No se |
|---|--|---------------------------------|---------------------------------------|----------------|----------|

6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------------|
| A) Metros lineales de documentación | B) Cantidad de expedientes |
|-------------------------------------|----------------------------|

39,535

7. ¿Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo?

- | | | | | | |
|----------------------------|---------------------------------------|--|----------------|-----------------------|-------------|
| A) Cuadro de clasificación | B) Catálogo de disposición documental | C) Inventario de transferencia primaria o baja | D) Guía simple | E) Inventario general | F) Catálogo |
|----------------------------|---------------------------------------|--|----------------|-----------------------|-------------|

8. ¿Qué tipos de documentos resguarda el Archivo?

- | | | |
|--------------------|---------------|----------------|
| A) Administrativos | B) Históricos | C) Ambos tipos |
|--------------------|---------------|----------------|

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A) No B) Si TIPO DE DOCUMENTOS

10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A) No B) Si

11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No B) Si

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: _____
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?

- | | | | |
|----------------|--------------|------------|----------|
| A) Computadora | B) Impresora | C) Escáner | D) Otros |
|----------------|--------------|------------|----------|

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?

- A) Si _____ B) No _____

14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si _____ B) No _____

15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si _____ B) No _____

16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si _____ B) No _____

17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si _____ B) No _____

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si _____ B) No _____

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Si _____ B) No _____

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es?

21. ¿Qué tipo de archivo es?

- | | | |
|-------------------|--------------|----------------|
| A) Administrativo | B) Histórico | C) Ambos tipos |
|-------------------|--------------|----------------|

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: _____
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Cuestionario para archivos municipales 17 y 18.pdf"

Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal

Nombre del municipio: **LERMA**

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?

A) 1 a 2	B) 3 a 4	C) Más de 5	D) Ninguno
----------	----------	-------------	------------

2. ¿Algún de ellos tiene estudios en archivística?

A) Cursos	B) Nivel técnico	C) Licenciatura o más
-----------	------------------	-----------------------

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?

A) 0 a 3 años	B) 4 a 6 años	C) 7 años o más
---------------	---------------	-----------------

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) **Sí** B) No

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

A) Identificación de fondo	B) Organización y Clasificación	C) Valoración de los documentos	D) Selección, Depuración y eliminación	E) Descripción	F) No se
----------------------------	---------------------------------	---------------------------------	--	----------------	----------

6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos:

A) Metros lineales de documentación	B) Cantidad de expedientes
59,595	

7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.

A) Cuadro de clasificación	B) Catálogo de disposición documental	C) Inventario de transferencia primaria o secundaria	D) Guía simple	E) Inventario general	F) Catálogo
----------------------------	---------------------------------------	--	----------------	-----------------------	-------------

8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo

A) Administrativos	B) Históricos	C) Ambos tipos
--------------------	---------------	----------------

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A) No B) Sí **INVENTARIOS**

10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A) No B) Si

11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No _____ B) Si _____

12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A) Computadora	B) Impresora	C) Escáner	D) Otros
----------------	--------------	------------	----------

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?

A) Si _____ B) No _____

14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si _____ B) No _____

15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si _____ B) No _____

16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si _____ B) No _____

17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si _____ B) No _____

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si _____ B) No _____

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Si _____ B) No _____

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es?

21. ¿Qué tipo de archivo es?

A) Administrativo	B) Histórico	C) Ambos tipos
-------------------	--------------	----------------

El día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis [REDACTED], interpuse recurso de revisión, señalando como Acto impugnado: “*Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal (Sic)*”, y como Razones o Motivos de inconformidad: “*El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta.*” (Sic).

El día ocho (29) de abril de dos mil dieciséis el SUJETO OBLIGADO remitió su informe de justificación, tal como se observa en la imagen siguiente:

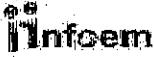
Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ACUSE DE INFORME DE JUSTIFICACIÓN**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos/Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[00017/00017/LEMA/IP/2016.pdf](#)**IMPRIMIR EL ACUSE**

versión en PDF

**AYUNTAMIENTO DE LERMA**

LERMA, México, a 29 de Abril de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00017/LEMA/IP/2016

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo se envía informe de justificación: 1.- El día 12 de abril del año 2016 a las 13:18:50 horas se envió respuesta a su solicitud de información con número de folio 00017/LEMA/IP/2016 en archivos adjuntos. 2.- Se adjuntaron los siguientes documentos: a) Cuestionario para archivos municipales 17 y 18 (las respuestas se encuentran subrayadas de color amarillo) y b) 00017 y 00018 lermaip2016. Así mismo se envía por segunda ocasión los archivos antes mencionados. Sin más por el momento quedo de Usted. A.

ATENTAMENTE

LIC. en C. YAZMIN VAZQUEZ COLIN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE LERMA

Cabe señalar que el día treinta (30) de mayo del presente año, el SUJETO OBLIGADO envía mediante correo electrónico en alcance al informe de justificación, el oficio "CM/UTAI/107/2016", signado por la titular de la Unidad de Transparencia, el cual se inserta para su estudio en el considerando tercero de la presente resolución.

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Lerma**
José Guadalupe Luna Hernández

De conformidad con artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo, y el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número, 01433/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Lerma
José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día doce (12) de abril de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día trece (13) de abril al tres (03) de mayo de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiocho (28) de abril del año en curso, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo y 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

Así mismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Así mismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 73 de la entonces **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Lerma**
José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.

En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Ayuntamiento de Lerma**.

Ahora bien, respecto a la respuesta enviada por el **SUJETO OBLIGADO**, es de destacarse que cumple con cada uno de los veintiún (21) reactivos en forma de pregunta realizados por [REDACTED] y que además hace entrega del cuestionario requerido en tiempo y forma, es decir dentro de los quince días hábiles posteriores a la solicitud de información, de forma completa y en la modalidad elegida por el particular o sea en la plataforma del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), modalidad de entrega elegida , tal como se observa:

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Infoem

SAMI-MEX

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia JGL

Inicio Salir [Logout]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 000177/LEMAIP/2016.

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	01/04/2016 14:03:20	[REDACTED]	A cargo de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	12/04/2016 13:18:50	YAZMIN VAZQUEZ COLIN Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o enfrete de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	23/04/2016 17:24:38	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	28/04/2016 17:24:38	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	28/04/2016 11:20:36	YAZMIN VAZQUEZ COLIN Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de justificación
6	Recepción del Recurso de Revisión	29/04/2016 11:20:39	YAZMIN VAZQUEZ COLIN Unidad de Información - Sujeto Obligado	

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE LERMA

→ LERMA, México a 12 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 000177/LEMAIP/2016

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se envía respuesta a su solicitud de información en archivos adjuntos. Sin más por el momento quedó de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. en C. YAZMIN VAZQUEZ COLIN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE LERMA

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De ésta forma, en las imágenes que se insertan se puede apreciar con claridad que la fecha en que el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la respuesta fue previa a la interposición del recurso de revisión y no solo eso, también se aprecia que fue emitida dentro de los quince días hábiles que marca la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo, en su artículo 46 que a continuación se cita:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Ahora bien, notoriamente se observa que hace entrega de la información, empero en los archivos electrónicos en cuyo contenido se encuentran los cuestionarios solicitados se aprecia que difieren respecto de las preguntas bajo los numerales 5 y 6 por lo que no es posible confirmar la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Lerma** toda vez que no se tiene la certeza de la información que deberá tomar en cuenta [REDACTED] en consecuencia en obvio de repeticiones innecesarias únicamente se insertan las preguntas en comento a efecto de exemplificar con mayor claridad:

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

A) Identificación de fondo	B) Organización, Clasificación y ordenación	C) Valoración de los documentos	D) Selección, Depuración y eliminación	E) Descripción	F) No se
sección y serie					

6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos:

A) Metros lineales de documentación	B) Cantidad de expedientes
	59,535

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

A) Identificación de fondo	B) Organización, Clasificación y ordenación	C) Valoración de los documentos	D) Selección, Depuración y eliminación	E) Descripción	F) No se
sección y serie					

6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos:

A) Metros lineales de documentación	B) Cantidad de expedientes
	59,595

Por lo que se refiere al informe de justificación el **SUJETO OBLIGADO** medularmente argumenta que ya se envió respuesta a la solicitud y hace mención de los documentos que se adjuntaron, a su vez nuevamente envió el archivo "00017y00018LERMAIP2016.pdf", y por ende no se inserta, aunado a que no aporta nuevos elementos que motiven a su análisis.

Cabe aclarar que el **SUJETO OBLIGADO** a través del alcance al informe de justificación medularmente argumenta que existió un error involuntario en las respuestas y aclara los datos correctos que se deben tomar en cuenta, mismo que se muestra a continuación, además de que será del conocimiento de [REDACTED]

[REDACTED] al momento de notificar la presente resolución.

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Lerma**
José Guadalupe Luna Hernández



LERMA

Juntos Creciendo

AYUNTAMIENTO DE LERMA 2016 - 2018
2016 Año del Centenario de la Instalación de Congreso Constituyente.

**DEPENDENCIA: CONTRALORIA MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
A LA INFORMACION**
OFICIO No. CM/UTAI/107/2016

Lerma de Villada, Estado de México, a 30 de MAYO de 2016

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E**

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le envío Alcance al Informe de Justificación del recurso de revisión No. 01433/INFOEM/IP/RR/2016 en el cual el C. [REDACTED] solicita información sobre el llenado del cuestionario para el personal que labora en el ayuntamiento, luego de su conocimiento que dicha información se entregó en dos archivos uno se escaneó ya que se contestos de manera escrita y el otro se subrayó de color amarillo, pero existió un error involuntario en la pregunta 5, en esta las respuestas correctas son el inciso B,C Y D y en la pregunta numero 6 la respuesta correcta es: 59,535 que son la cantidad de expedientes

Sin más por el momento y en espera de que la información le sea de utilidad, reitero a Usted las muestras de mi consideración distinguida, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Nota: se envía cuestionario correcto en archivo adjunto.

A T E N T A M E N T E

LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Copia Arriba

Balcón Municipal S/n Col. Centro
Lerma, Estado de México C.P. 52000
Tel: 725 292 9903

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese tenor, este Órgano Garante considera que se está solventando la solicitud de [REDACTED], toda vez que entrega de la información que fue requerida consistente en veintiún reactivos en forma de pregunta y además en el alcance al informe de justificación el **Ayuntamiento de Lerma** reconoce su error y aclara los datos correctos respecto de las respuestas a las preguntas marcadas bajo los numerales cinco (5) y seis (6).

Requerimientos de los cuales si bien se contemplan en forma de preguntas, el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar la solicitud del particular, contestó todas y cada una de las preguntas requeridas, situación que a todas luces resulta actualizada la hipótesis de la fracción III del artículo 192, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente, que a la letra señala:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del RECURRENTE o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo.

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

- a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Lerma
José Guadalupe Luna Hernández

b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

Además, de acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra “*Cuestiones de Terminología Procesal*”, el sobreseimiento es “... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”

Eduardo Pallares, en su artículo “*La caducidad y el sobreseimiento en el amparo*”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Lerma
José Guadalupe Luna Hernández

carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Lerma
José Guadalupe Luna Hernández

de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, imponiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

Así las cosas, como quedó demostrado, si bien es cierto hubo un error en la respuesta a la solicitud inicial, también lo es que en fecha posterior este Instituto recibió por parte del sujeto obligado la información que da contestación a los requerimientos del particular, sin que este Órgano Garante dude de la veracidad de los mismos.

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo, por lo que hace a los motivos de inconformidad, los mismos devienen inatendibles por actualizarse la figura del sobreseimiento, misma que impide el estudio de los agravios planteados, máxime que se ha dado cumplimiento al derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, el informe de justificación y el alcance al mismo, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del*

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Lerma
José Guadalupe Luna Hernández

Gobierno", en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABайд YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENCIA JUSTIFICADA

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01433/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

AUSENCIA JUSTIFICADA

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno

(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diez (10) de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01433/INFOEM/IP/RR/2016.